

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-01109-00

Subsanada en tiempo y en atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ORGANIZACIÓN SIGNPRO S.A.S.** y en contra de **MEDACOP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes sumas:

1.- \$470.252, como capital, representado en la factura de venta No. 116038 del 13 de agosto de 2019, con vencimiento el 12 de septiembre de 2019.

2. Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se hizo exigible hasta el día en que se realice el pago.

3. \$466.352, como capital, representado en la factura de venta No. 116064 del 14 de agosto de 2019, con vencimiento el 13 de septiembre de 2019.

4. Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se hizo exigible hasta el día en que se realice el pago.

5. \$471.826, como capital, representado en la factura de venta No. 116134 del 16 de agosto de 2019, con vencimiento el 15 de septiembre de 2019.

6. Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se hizo exigible hasta el día en que se realice el pago.

7. \$943.652, como capital, representado en la factura de venta No. 116155 del 16 de agosto de 2019, con vencimiento el 15 de septiembre de 2019..

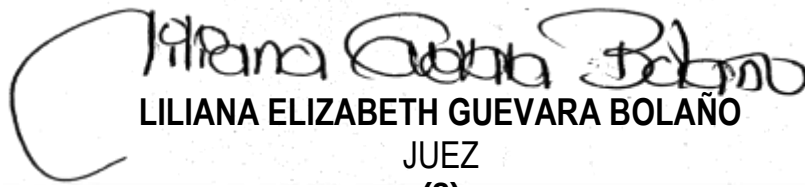
8.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se hizo exigible hasta el día en que se realice el pago.

9. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

10. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

11. Reconocer personería para actuar al Dr. **ALEXANDER CONTRERAS MORA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA